



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

JOSÉ YORMAL VARGAS MUÑOZ presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, libertad, acceso a la administración de justicia y otros, en el proceso penal adelantado en su contra radicado con número 11001600015201904696.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y vinculadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al INPEC, al director de la Cárcel Distrital de Bogotá, al USPEC, al Juzgado 38 Penal del Circuito, a la Alcaldía Mayor, a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia a la Secretaría de la Sala Penal, todos de Bogotá; y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso penal objeto de reproche, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Para efectos de notificación de los referidos vinculados, la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal de Bogotá, deberá informar **de manera inmediata**, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

3. PRUEBAS

3.1. Solicitar a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, informe fecha de asignación del recurso de apelación interpuesto por el actor contra la sentencia de condena emitida por el Juzgado 38 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad.

3.2. Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

4. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria